

2 JUL 2014

RESOLUCIÓN nº 5749 /2014

Asunto: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DEL TRAMO SUR DE LA CALLE DEL MAR EN TORRE DEL MAR, POR INFRACCION NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (EXP.O.06.14)

I.- Por Resolución de Alcaldía nº 4288 de fecha 16 de mayo de 2014 se aprobó el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación de las Obras de peatonalización del tramo sur de la calle del Mar en Torre del Mar.

II.- Con fecha 1 de julio de 2014 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre "A" (En el que se incluye la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en la que se indica que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente y las exigidas por el presente Pliego para contratar con éste Ayuntamiento).

En dicha acta consta expresamente lo siguiente:

"(...) En medio del acto se advirtió por la Secretaria de la Mesa de Contratación de un error administrativo involuntario que ha tenido lugar en el acto de apertura de los sobres al haber abierto el Sobre C correspondiente a la proposición económica del licitador CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.A., (por confusión de sobres) sin llegar a extraer el contenido del mismo.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación se informa que la comisión de este error involuntario quebranta el secreto de una de las proposiciones presentada en la licitación, exigido no solo por el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala que "Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública", sino también por el 80 y el 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por la Secretaria de la Mesa se informa también que el art. 83.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas referido al acto de apertura de proposiciones, señala expresamente que

"3. En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma".

A la vista de dicho artículo lo normal sería que una vez subsanada la documentación presentada por Construcciones Sergio Pérez López, S. A. y por HELOPAV, S.A. se convocara una nueva Mesa para la apertura de proposiciones económica; mesa en la que se podría de manifiesto que por error se abrió el Sobre C de CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.A. En consecuencia y conforme al artículo citado se debería suspender el acto para averiguar lo sucedido. Averiguación que no tendría otra finalidad que la de esclarecer la realidad de los hechos; es decir esclarecer si se había quebrantado o no el secreto de la proposición y a la vista del resultado de ésta, establecer la consecuencia jurídica correspondiente.

Como es evidente que lo sucedido ha dado lugar a una clara vulneración del secreto de una de las proposiciones, lo que puede generar un claro clima de desconfianza sobre la proposición presentada por este licitador (al poder pensarse incluso que pudo cambiar su proposición), es evidente que las actuaciones a que se han hecho referencia en el apartado anterior no son necesarias si se actúa en consecuencia. Y la consecuencia sería la "nulidad de todo el procedimiento de adjudicación del contrato" tal y como la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa afirma en un supuesto equivalente en su Informe 38/07 de 29 de octubre, no siendo posible, según dicho informe, y para ese asunto, retrotraer el procedimiento a la fase anterior a aquella en que el quebrantamiento se produjo, al señalar:

«La cuestión tiene importancia desde el punto de vista práctico, toda vez que de reiniciarse el proceso de licitación, podrían presentarse nuevos licitadores e incluso admitirse a licitación el que ya fue excluido. Con respecto a este último punto debe mantenerse no es posible jurídicamente dejar subsistente la validez de los trámites celebrados con anterioridad al momento en que se produce o se detecta la infracción del deber de custodiar las proposiciones en forma tal que quede garantizado el secreto de las mismas. En efecto, no pudiendo atribuirse esta circunstancia a mala fe ni tampoco a error involuntario del licitador, sino a negligencia de la propia Administración, en poder de la cual se encuentran las proposiciones cuando se produce la difusión del contenido de una de ellas, es evidente que la simple exclusión de la proposición indebidamente abierta no sería acorde con un tratamiento equitativo, al hacer recaer sobre uno de los licitadores las consecuencias de la falta de la debida diligencia por parte de la propia Administración».

Así mismo y según informa la Concejal Delegada de Urbanismo e Infraestructura que la ejecución de obras no debe tener lugar en plena época estival en que la afluencia de visitantes es notoria en Torre del Mar.

Dada la situación creada, por parte de la Secretaria de la Mesa se informa que el propio Pliego de Clausulas Administrativas Particulares prevé en su Cláusula 15 que:

"En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo no superior al 0.3% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO".

Informando además que el artículo 155.4 del TRLCSP dispone que :

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo

procedimiento de licitación.

Por todo ello la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación desistir del procedimiento de adjudicación del contrato al haber incurrido esta Administración en una infracción no subsanable de los artículos 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 80 y 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, compensando en su caso a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo no superior al 0.3% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO previa justificación de los mismos; y en base precisamente al principio de economía procesal, iniciar nuevo expediente para contratar la Ejecución de las Obras de peatonalización del tramo sur de la calle del mar en Torre del Mar por procedimiento abierto y tramitación urgente, sin modificar ningún parámetro del expediente de contratación anterior salvo el error apreciado respecto al momento de la exigencia de la garantía provisional.

Dicha resolución se deberá notificar en legal forma a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Dadas las excepcionales circunstancias, se propone por tanto se tramite la presente contratación de forma urgente ya que estamos ante una contratación subvencionada sujeta a unos determinados plazos, para los cuales ya se ha solicitado una prórroga, no solo para la ejecución sino también para la justificación de la prestación. Una postura diferente podría impedir acelerar por razones de interés público la contratación prevista con al posible consencuencia del reintegro de los fondos subvencionados.

Se propone así mismo que los informes técnicos necesarios para el inicio de la nueva contratación se emitan en el menor plazo posible y que en la resolución que se adopte se haga constar expresamente que solo se admitirán las ofertas presentadas en el nuevo plazo de presentación de ofertas, debiendo venir referidas a dicho nuevo plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo PCAP. Por lo que que pudiendo los licitadores retirar los sobres y la documentación hasta ese momento presentada, esta no podrá utilizarse si no viene referida al nuevo plazo de presentación de proposiciones. (...)"

En tal sentido y de conformidad con las atribuciones que me confiere la normativa de aplicación, **COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012 y visto el Informe de la Secretaria de la Mesa del Contratación,

HE RESUELTO

I.- DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DEL TRAMO SUR DE LA CALLE DEL MAR EN TORRE DEL MAR (EXPEDIENTE O.06.14), de conformidad con lo dispuesto en la Clausula 15 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares regulador del contrato de referencia y del artículo 155.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber incurrido esta Administración en una infracción no subsanable de los artículos 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 80 y 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al haberse quebrado el secreto de una de las proposiciones presentada a la licitación.

II.- COMPENSAR en su caso a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo no superior al 0.3% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO previa justificación de los mismos.

III.- INICIAR NUEVO EXPEDIENTE PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PEATONALIZACIÓN DEL TRAMO SUR DE LA CALLE DEL MAR EN TORRE DEL MAR. (EXPEDIENTE O.06.14- BIS) por procedimiento abierto y tramitación urgente, sin modificar ningún parámetro del expediente de contratación anterior salvo el error apreciado respecto al momento de la exigencia de la garantía provisional.

IV.- NOTIFICAR la presente resolución en legal forma a todos los licitadores, publicándola en el perfil del contratante.

V.- PONER DE MANIFIESTO a todos los licitadores que solo se admitirán las ofertas presentadas en el nuevo plazo de presentación de ofertas, debiendo venir referidas a dicho nuevo plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo PCAP. Por lo que pudiendo los licitadores retirar los sobres y la documentación hasta ese momento presentada, esta no podrá utilizarse si no viene referida al nuevo plazo de presentación de proposiciones.

En Vélez Málaga, a uno de julio de 2014

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.